

4536

5951/12

+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *1.029.*

Contra

Mateo Costa Creta
y Pilar Lecina Cabro

29062

de

Zuera



R. 704. H. J. J. J.

Juez Instructor designado D.

Fabro de Fabro.

que actuará en el Juzgado de

Zaragoza (3º)

Fecha de Incoación

12-10-38.

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica

Tribunal regional

13 NOV. 1939

Expediente núm. 4.029.

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 18 ex pedicatos y 13 el mano. folios, tramitado contra Mateo Costa Greta y Pilar Lecina Calvo, de Zuera en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1937 de 1937
III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,

P. D.

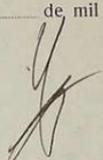
Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.
~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA~~

2008

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Junta Administradora de Bienes Incautados del Ayuntamiento del término

referente a Mateo Costa
Creta y esposa vecino de
Zuera y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza doce de Enero de mil novecientos treinta y ocho.



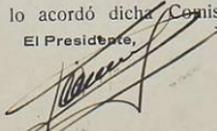
Decreto de la Comisión

Zaragoza doce de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

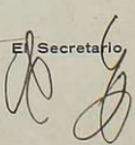
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Mateo Costa Creta y esposa vecino de Zuera por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo Juez de Instrucción de Zaragoza nº 3. al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole el informe mencionado en la anterior diligencia

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

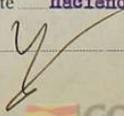


El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciéndose el oportuno envío

; doy fe.



haciéndose

el oportuno envío

el informe mencionado en la anterior diligencia

Expediente n.º 3.

Pablo de Pablo Mateo

Quera

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la cantidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *ida se insertará previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.*

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de transmisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Las Sras. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a las veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 14 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Paradas de caballos sementales.

Próxima la temporada de cubrición por los caballos y asnos sementales del Estado y con el fin de que este servicio se verifique con la mayor regularidad dentro de la zona liberada, se observarán por los Jefes de los Depósitos y Secciones de Sementales las reglas siguientes:

1.^a Las paradas deberán salir de su Plana Mayor para su destino el día que fije para las stuyas el Jefe respectivo de cada Depósito o Sección, verificándose el traslado por jornadas ordinarias o por ferrocarril, según convenga a juicio de dichos Jefes, sin olvidar la necesaria reducción de gastos impuestos por las circunstancias.

2.^a La duración de la temporada en las paradas públicas será de 115 días como máximo, contando para cada partida desde el día de salida de la Plana Mayor hasta el día de regreso a la misma, quedando autorizados los Jefes para disminuir el plazo señalado si antes de la fecha fijada terminase alguna su misión o las circunstancias así lo aconsejaren, dando cuenta en todos los casos a esta Secretaría de Guerra y a las Regiones militares correspondientes, Comandante militar de Baleares o Jefatura Superior de las Fuerzas militares de Marruecos.

3.^a Las paradas que a establecer figuran en el cuadro que oportunamente se publicará serán revistadas por el personal de cada Depósito o Sección y del Establecimiento de cría caballar del Protectorado de Marruecos, e inspeccionadas las de particulares por los Jefes delegados de las

zonas pecuarias, reduciendo estas visitas a lo estrictamente necesario y requiriéndose para ellas la correspondiente autorización de los Generales Jefes de las Regiones en que estén enclavadas.

4.^a No emprenderá la marcha a su destino ninguna parada hasta que el Jefe del Depósito o Sección tenga la seguridad de que los locales y demás servicios precisos en cada población se encuentran en perfecto estado, según los informes que adquiera de los Alcaldes, para lo que, con la necesaria anticipación, se pondrá de acuerdo con estas Autoridades.

5.^a Los Inspectores, Jefes de Depósito y Auxiliares, visitarán las paradas donde radicquen los sementales cedidos a ganaderos dentro de sus respectivas demarcaciones, aun cuando los caballos pertenezcan a otros Depósitos o Secciones, atendiendo en un todo a lo dispuesto sobre cesión de sementales a ganaderos por Orden circular de 30 de octubre de 1922 (D. O. núm. 245).

6.^a El pago que han de hacer los dueños de las yeguas por reconocimiento veterinario de cada una que haya de abastecerse será el de 5 pesetas, con el objeto marcado en el artículo 19 del Reglamento de Paradas particulares de 26 de diciembre de 1924 (C. L. núm. 509 y "Gaceta" núm. 362).

7.^a Para el abastecimiento de yeguas por el ganadero se tendrá en cuenta, tanto en las paradas particulares como en las oficiales, lo dispuesto en la Orden circular de 27 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 286) y los Jefes de Depósito y Sección, así como los Inspectores delegados, lo consignarán en las instrucciones que dicten para el funcionamiento de las paradas y cuidarán con especial atención de que por los paratistas sea todo ello escrupulosamente cumplimentado en pro del fomento de la raza caballar de España.

En el Establecimiento de cría caballar del Protectorado en Marruecos registrarán a este respecto únicamente las que señale el Jefe del mismo, atendiendo a la orientación ganadera del Protectorado y calidad en las vegas a abastecer.

8.ª Las paradas particulares de sementales equinos se registrarán por el Reglamento aprobado por Real Decreto de 26 de diciembre de 1924 (C. L. núm. 504 y "Gaceta de Madrid" número 362).

Burgos, 17 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

SECCION DEL AIRE

Cursos.

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se amplía lo dispuesto en el "Boletín Oficial" nú-

mero 409, de fecha 3 de diciembre último, en el sentido de que el plazo para la admisión de instancias para optar a las 1.100 plazas de especialistas de tierra (mecánicos, armeros, radiotelegrafistas y montadores) queda prorrogado por treinta días más a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial".

Se advierte que todos aquellos aspirantes que ya tengan cursadas solicitudes no deben hacerlo nuevamente, ni aquellos otros que hayan sido dados de baja por cualquier causa o declarados inútiles en el reconocimiento médico en los Cuerpos para los que fueron llamados.

Las instancias deben hacerse con arreglo al modelo que se adjunta.

Burgos, 18 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Modelo que se cita.

EXCMO. SR.:

Apellidos . { _____ Nombre

Edad: _____ años. Fecha nacimiento: _____

Tiempo de frente.—1.ª línea: _____ 2.ª línea: _____

Profesión o estudios que posee: _____

Unidad a que pertenece: _____

¿Ha sido herido? _____

Especialidad que prefiere: _____

Domicilio al que hay que avisar caso de ser admitido: _____

Casas o talleres en que ha trabajado, concretando tiempo.

(Lugar, fecha y firma).

NOTA.— Unir certificados de las Casas o talleres donde haya trabajado.

Excmo. Sr. General Jefe del Aire. — Salamanca.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 456, de fecha 20 de enero de 1938).

SECCION TERCERA

Núm. 328.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Habiendo transcurrido el plazo de concesión o renovación de ésta de los nichos del Cementerio del Hospital, donde se inhumaron los cadáveres de las personas que se citan, se anuncia al público que durante el plazo de un mes podrán ser renovadas las concesiones de tales nichos mediante el pago de los derechos establecidos, y que transcurrido ese tiempo sin haberlo verificado se procederá a la exhumación de los restos para ser depositados en el osario común.

Zaragoza, 24 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Miguel Aluá Salvadó. — Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falco.

Nombres y apellidos y fecha de la inhumación.

MANZANA 3.ª

Francisca Regis Pardo García: 17 noviembre de 1924
 Pilar Jordán Arbiol: 17 noviembre de 1926.
 Teresa Ferrer Montaner: 24 diciembre de 1926.
 Cosme Usón Usón: 9 septiembre de 1927.

SECCION QUINTA

Distrito Forestal de Zaragoza.

Circular.

Llegada la época en que por el personal de este Distrito Forestal se han de comenzar los reconocimientos y efectuar los señalamientos de los productos que han de ponerse a la aprobación de la Superioridad en los montes catalogados de utilidad pública, encargo a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia que durante todo el mes de febrero próximo remitan a esta Jefatura una nota de los disfrutes que deseen realizar en sus montes de utilidad pública para el año forestal de 1938-1939.

A dichas peticiones deberán acompañar las copias legalizadas de los documentos que posean, relativos a derechos de mancomunidad y alera foral, para conocimiento del estado legal de los montes, pudiendo los pueblos que tengan estos derechos en montes de otros suscribir, independientemente, el estado de aprovechamientos que deseen utilizar.

Los Ayuntamientos que tengan a su servicio Ingenieros de Montes redactarán el plan provisional, que presentarán a esta Jefatura antes del 1.º de mayo, y una vez aprobado, serán los encargados de practicar todas las operaciones de señalamiento (cortada, entrega y reconocimiento final), dando cuenta a esta Jefatura por si se hace representar en ellas.

Lo que se hace público en esta circular para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados, previniéndoles que no se concederán más disfrutes que los incluidos en el plan que se formule y sea aprobado por la Superioridad, conforme determina el artículo 93 del Real decreto de 17 de octubre de 1925. Zaragoza, 25 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 315.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lucas Ramón Yera, vecino de Erla.

(Expte. núm. 841)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Ancheza, de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 11 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 316.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cándido Vinué Escanero, vecino de Zuera.

(Expte. núm. 4027)

Pedro Boto Alastuey, y su esposa, vecinos de idem.

(Expte. núm. 4028)

Mateo Costa Creta, y su esposa, vecinos de idem.

(Expte. núm. 4029)

Mariano Gonzalvo Frontiñán, y su esposa, Fernanda López, vecinos de id. (Expediente número 4030)

José Gómez Arque, y su esposa, vecinos de idem.

(Expte. núm. 4031)

Tomás Samitier Uruel, y su esposa, vecinos de idem.

(Expte. núm. 4032)

Benito Seral Villar, y su esposa, vecinos de idem.

(Expte. núm. 4033)

Fulgencio Acín Diestre, y su esposa, vecinos de idem.

(Expte. núm. 4034)

Mateo Acín Gimeno, y su esposa, Felisa Larzaca Gallar, vecinos de id. (Expediente número 4035)

Tomás Garulo Pérez, y su esposa, vecinos de idem.

(Expte. núm. 4036)

Florencia Aso, viuda de Ruperto Cura, vecina de id.

(Expte. núm. 4037)

Manuel Bienzobas Villar, vecino de id.

(Expte. núm. 4038)

Domingo Mené Pérez, vecino de id.

(Expte. núm. 4039)

Vicente Arqué García, vecino de id.

(Expte. núm. 4040)

Isidoro Atienza López, vecino de id.

(Expte. núm. 4041)

Antonio Fron Palacios, vecino de id.

(Expte. núm. 4042)

Silvestre Vilellas Roche, vecino de id.

(Expte. núm. 4043)

Faustino Sanz Miguel, vecino de id.

(Expte. núm. 4044)

Rafael Nasarre Sanvicente, vecino de id.

(Expte. núm. 4045)

Urbano Berges Nadal, vecino de Zuera.
(Expte. núm. 4.046)

Mariano Laguarda Ferrer, vecino de id.
(Expte. núm. 4.047)

Manuel Babio Gracia, vecino de id.
(Expte. núm. 4.048)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 12 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 316.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Andrés Castillo, vecino de Zaragoza.
(Expte. núm. 4.049)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 13 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 316.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pilar Mateo Monge, vecina de Zaragoza.
(Expte. núm. 4.050)

Hilaria Alarcía Uzquiza, vecina de id.
(Expte. núm. 4.051)

Marcial Mateo Monge, vecino de id.
(Expte. núm. 4.052)

Pedro Burillo Boira, vecino de id.
(Expte. núm. 4.053)

Esteban Morales Martínez, vecino de id.
(Expte. núm. 4.054)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 316.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Basilio Campos Torres, vecino de Torre de Huera.
(Expte. núm. 4.055)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 316.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cándido Pardo González, vecino de Los Fayos.
(Expte. núm. 4.056)

habiendo nombrado Juez instructor a D. José M.º Moliner Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 18 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

CARIÑENA Núm. 271.

Agrupación de pueblos del partido judicial.

Liquidación del presupuesto ordinario del año 1937.

CREDITOS AUTORIZADOS	Pesetas.
Ingresos: Presupuesto ordinario	9.300
RESULTAS	351'67
Gastos: Presupuesto ordinario	9.300
RESULTAS	711'63
Diferencia: Déficit del presupuesto refundido	359'96

MOVIMIENTO DE FONDOS

Ingresos del presupuesto refundido	8.974'99
Gastos del presupuesto refundido	7.941'91
Existencias que pasan a 1938.	1.033'08

LIQUIDACION

Déficit del presupuesto refundido	359'96
Exceso de ingresos realizados sobre los presupuestos	1.208'83
Créditos del presupuesto de gastos no invertidos	1.947'72
Diferencia: Superávit.	2.796'59

COMPROBACION

Obligaciones pendientes de pago en fin de 1937	122
Créditos pendientes de cobro en fin de 1937 (Herrera, Aguilón y Luesma)	1.885'51
Existencias en fin de 1937 que pasan al año 1938.	1.033'08
Diferencia igual a la anterior	2.796'59

Cariñena a 14 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Presidente, Angel Ferruz.— El Secretario-Contador, Luis Martorell.

CARIÑENA Núm. 273.

Liquidación del presupuesto ordinario del año 1937

CREDITOS AUTORIZADOS

	Pesetas.
Ingresos: Presupuesto ordinario del 1-37	111.000
RESULTAS	92.689'44
Gastos: Presupuesto ordinario de 1937	111.000
RESULTAS	61.875'06
Diferencia: Superávit del presupuesto refundido	30.814'03

MOVIMIENTO DE FONDOS

Ingresos del presupuesto refundido	146.421'98
Gastos del presupuesto refundido	105.327'30
Existencias en fin de 1937 que pasan a 1938.	41.094'68

LIQUIDACION

Créditos del presupuesto de ingresos no liquidados	11.292'47
Superávit del presupuesto refundido	30.814'38
Excesos de ingresos realizados sobre los presupuestos	38.610
Créditos del presupuesto de gastos no invertidos	15.194'74
Diferencia	73.326'69

COMPROBACION

Obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre de 1937	52.353'02
Créditos pendientes de cobro en igual fecha	84.585'03
Existencias en dicha fecha trasladadas al presupuesto de 1938.	41.094'68
Diferencia igual a la anterior	73.326'69

Cariñena a 14 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Angel Ferruz.— El Secretario-Interventor, Luis Martorell.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 331.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo del expediente núm 122 procedente de la Comisión Provincial

de Incautaciones seguido a Jorge Pradas Marcos, vecino de Torrecilla de Valmadrid, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los siguientes bienes:

	Pesetas
Dos camas de hierro. Tasadas en	200
Un catre de madera, tres almohadones de lana, un acolchado de gata, un lavabo deteriorado, seis fundas, siete servilletas, una toquilla lana, un molinillo, dos baúles (uno con ropa sin valor). Tasados en	4750
Dieciséis sábanas	70
Una cómoda, una mesa, habitación, una banqueta, un armario de cocina, tres tinajas para agua, cuatro parras, un cuenco, tres garrafas para vino, una zafra para aceite, 18 cubiertos y un cuchillo, once cucharillas, un almirez, un juego de tomar café y jarra de cristal, doce vasos cristal para agua y dos de vino, un baúl con vajilla cocina (deteriorado), un balde de zinc, dos sartenes, un pico y un hacha. Tasados en	228
Total	545'50

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de febrero próximo, a las once horas de la mañana, haciéndose las advertencias siguientes: Que para tomar parte es obligatoria la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del 25 por 100, pudiéndose hacer el remate a calidad de cedero a un tercero y siendo preferido el postor que haga proposiciones a todos los bienes y que los mismos se encuentren en poder del depositario D. Valentín Hasta, en Torrecilla de Valmadrid, quien los exhibirá hasta el día señalado. Dado en Zaragoza a veinticinco de enero de noventa y tres años treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.— Angel Miranda Cortillas.— El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 317.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 94 de 1937, sobre querrela por sustracción de energía eléctrica, se cita por medio de la presente cédula a D. José Hernández Guerrero, Gerente que fué de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza» hasta al mes de enero o febrero de 1931 y D. Alfredo Ruggerier, que habitó el piso bajo de la casa número 29 de la calle de Rusñol, de esta ciudad, hasta últimos de julio de 1936, y cuyos actuales domicilio, y paraderos se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado al objeto de prestar declaración como testigos en la expresada causa, con apercibimiento que de no verificado les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma exiéndolo el presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil noventa y tres años treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.— El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 329.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de requerimiento

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de fecha de hoy dictada en la ejecutoria dimanante del sumario núm 376 de

1933, sobre tentativa de estafa, contra José Godina Trullenque y Adolfo Gargallo Gracia, ha acordado se requiera a este último encarrado a fin de que satisfaga las trescientas pesetas de multa a que fué condenado, y los dos, a la vez, para que satisfagan al perjudicado la cantidad de cuatro pesetas a que también fueron condenados en concepto de indemnización de perjuicios, lo que se hace por medio de la presente en atención a su ignorado paradero.

Y para que conste, extendiéndolo a la presente que firmo en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 279.

JUZGADO N.º 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D. Arturo Azorín en juicio ej. cultivo instado por D.ª Rosa Oliva se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de febrero próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Bienes que se hallan en depósito de Ricardo Perez:

	Pesetas.
Un grupo moto-compresor transportable, marca «Flottmann» número 408, con motor de explosión a gasolina, de dos cilindros, en mediano estado.	2.000
Un tractor oruga marca «Cletrac», con motor de combustión interna para quemar gasolina, 4 cilindros, de 4 por 17, marca «Weidely» número 4.764, 8, en mediano estado.	1.000
Una arrobadera mecánica de 150 por 050 metros.	50
Una bomba aspirante con tripode de apoyo accionada a mano con palanca.	15
Veinticuatro palas con mango de madera.	35
Doce picos con mango de madera.	24
Cuatro martillos neumáticos, perforadores, marca «Flottmann».	400
Dieciocho barrenas de acero hueco, para martillo neumático, de una longitud media de 150 metros.	57-60
Tres barrenas palanca, de hierro.	15
Seis tramos de vía de 600 milímetros de ancho y 6 metros de longitud, de carril de 10 kgs., con un total de traviesas metálicas de 36.	280
Un motor de combustión interna para quemar gasolina, de 5 HP, marca «Devillier», de un cilindro, con radiador y ventilador.	600
Un grupo moto-compresor transportable, marca «Flottmann», de 34 metros cúbicos de capacidad de aspiración efectiva, a una presión máxima de 6 atmósferas, tipo LX-32, con motor número 35.025, de 25 HP., de combustión interna para quemar «Gas-Oil», a excepción del arranque, que quemó gasolina, de dos cilindros, de 125 milímetros de diámetro con una carrera de 180 milímetros, girando a 1.020 rotaciones por minuto, en buen estado.	6.000
Accesorios para el mismo grupo moto-compresor:	
Dos martillos neumáticos, marca «Flottmann», tipo P. O. 2.028, para perforar, en buen estado.	500

	Pesetas.
* Un martillo neumático marca «Flottmann» rompedor, con su pistolete, en buen estado.	350
Una manguera de 1880 metros longitud por 19 milímetros de diámetro.	56-40
Una manguera de 1770 metros longitud por 19 milímetros de diámetro.	53-10
Ocho barrenas de acero hueco exagonal, de 22 milímetros de diámetro, con un peso de 38'5 kgs.	18-50
Tres tapones de salida de aire.	1-50
Dos filtros de aire.	6
Siete racores completos para manguera, de 19 milímetros.	28
Un racor incompleto.	2
Una aceitera.	1
Un tubo limpia-bujías.	3
Cinco llaves fijas para tuercas.	2-50
Una llave inglesa número 10.	4
Una llave husillo.	3
Dos atriladores.	1
Siete llaves de tubo para tuercas.	4
Un martillo de bola.	2
Un martillo de bola cuadrada.	1

Bienes que se hallan en depósito de Fernando Cordero:

Una máquina excavadora marca «Mencle», montada sobre carro de orugas, accionada con motor número 9.341, de combustión interna, para quemar Gas-Oil, de arranque en frío por medio de botella de aire comprimido, con cuchara de araste, cables, demás accesorios, cajón con piezas de recambio y cuchara de empuje completa para la misma máquina.	53.000
Ciento treinta y dos tramos de vía de 600 milímetros ancho 6 metros longitud, con carril de 10 kilogramos de peso por metro lineal y traviesas metálicas.	4.620
Treinta y cinco vagonetes volquete a los dos costados, de 34 de metro cúbico, para vía de 600 milímetros, en mediano estado.	3.500
Tres vagonetes de tres cuartos de metro cúbico, sin chasis, en mediano estado.	100
Una cinta transportadora de 165 metros de longitud, de correa de goma de 050 metros de anchura, para transportar tierras, con tolva de carga, con sus carros para transportarla sobre vía.	3.500
Suma la tasación.	76.254-60

Para tomar parte en dicha subasta deberán las licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de cedero a un tercero y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 323.

JUZGADO N.º 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida a Leandro Barrao Aybar en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 25 de febrero próximo, a las once, los bienes siguientes:

blica subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 25 de febrero próximo, a las once, los bienes siguientes:

Un campo regado sito en término de Zuera, partida «Conjar», de 28 áreas 60 centiáreas, o lo que hubiere lindante al N., Isidro Arqué; S., Demetrio Pardo; E., Jerónimo Sosin, y O., Rafael Bienzobas. Valorado en setecientas pesetas.

Otro campo sito en igual término, partida «Alcabornes», de 50 áreas 5 centiáreas de cabida; linda: por N., Ramón Montélez; S. y E., soto, y O., Antonio García. Valorado en mil cincuenta pesetas.

Y una casa sita en la calle Cardenera, de Zuera; linda: por derecha entrando, Mariano Arqué Arquí; izquierda y espalda, acequia. Tiene un corral adosado a dicha casa. Valorada en tres mil pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de cedero a un tercero, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionar y presentar, si los cargos y gravámenes anteriores y presentes, si los hubiere, al crédito que se trata de realizar, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 326.

JUZGADO N.º 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas a Sixto Gracia en juicio de menor cuantía se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el 14 de febrero próximo, a las once, una mula de unos diez años, negra y de unos ocho palmos. Valorada en mil cincuenta pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, hallándose el semoviente de cuya subasta se trata en poder del deudor, vecino de Bardallur.

Dado en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—

Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 274.

BORJA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante de los expedientes tramitados en este Juzgado de los números que se indican, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a

Alejandro Bernal López, vecino de Luceni. (Expte. núm. 62)

Nicolás Sanmartín Sánchez, vecino de Maleján. (Expte. núm. 23)

Marcelino Sánchez Aznar, vecino de id. (Expte. núm. 24)

Juan Balaga Royo, vecino de Ainzón.

(Expte. núm. 45)

José Flórez Sanz, vecino de id.

(Expte. núm. 49)

Julían Arcega Cruz, vecino de id.

(Expte. núm. 51)

Francisco Sánchez Gabás, vecino de Maleján.

(Expte. núm. 22)

Amalia Pablo Lázaro, vecina de Ainzón.

(Expte. núm. 59)

Salvador Bayona Royo, vecino de id.

(Expte. núm. 56)

como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días hábiles siguientes a la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas en dicho expediente, con la prevención de que no haciéndolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 295.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 12, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Bulbente Miguel Pellercr Lamana, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de cinco mil pesetas impuesta a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 21 de febrero próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que, respectivamente, han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las presentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación de cargas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados al subasta.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cedero a un tercero.

8.º Que dichas fincas se encuentran en el término de Trasobares.

Bienes que se subastan.

1.º Campo en la partida de Ageuchal, de 17 áreas 87 centiáreas; linda: al Norte, río Sopuz; Sur, Ramón; Este, Federico Latorre, y al Oeste, Rosario Pellicer. Tasado en 400 pesetas.

2.º Campo en Retuerta, de 17 áreas 87 centiáreas; linda: al Norte, Pantaleón Baya; Sur, Ricardo Alvarez; Este, Bruno Pellicer, y Oeste, Félix Pellicer. Tasado en 180 pesetas.

3.º Campo en Meloga, de 7 áreas 33 centiáreas; linda: Norte, Sur y Este, Bruno Pellicer, y Oeste, Félix Pellicer. Tasado en 120 pesetas.

4.º Campo en Viñanzas, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, río Huecha; Sur, acequia; Este, Amado Moreno, y Oeste, Enrique Latorre. Tasado en 750 pesetas.

5.º Campo en San Juan, de 10 áreas 72 centiáreas; linda: Norte y Este, Tomás Urchaga; Sur, María Abad, y Oeste, Juan Sebastián. Tasado en 325 pesetas.

6.º Campo en San Juan, de 3 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, Tomasa Urchaga; Sur, José Tábex; Este, herederos de Genaro Lainez, y Oeste, María Abad. Tasado en 135 pesetas.

7.º Campo en Jarén, de 10 áreas 72 centiáreas; linda: Norte, acequia; Sur, herederos de Pantaleón Baya; Este, Urbano Sebastián, y Oeste, Pedro Sebastián. Tasado en 400 pesetas.

8.º Campo en Pallila, de 4 áreas 74 centiáreas; linda: Norte, Santiago Martínez; Sur, camino; Este, camino, y Oeste, herederos de Bias Murillo. Tasado en 375 pesetas.

9.º Campo en Plano de Toledo, de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, Pantaleón Baya (herederos); Sur, Agustín Tribez; Este, Mariano Araus, y Oeste, Felisa Calizo. Tasado en 170 pesetas.

10. Una casa sita en Bulbente, en el Arrabal, sin número; linda: derecha, Fidel Pellicer; izquierda y espalda, con huertos. Tasada en 5.500 pesetas.

11. Mitad de una casa sita en Bulbente, en la calle de la Carretera, número 9; linda: derecha, Celestino Borja; izquierda, Victoriano Sebastián, y espalda, calleja. Tasada en 960 pesetas.

12. Una yegua de 9 a 10 años de edad, de alzada regular, pelo castaño, que atiende por «Chata». Tasada en 600 pesetas.

Dado en Borja a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero Gisbert. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 296.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 8 de febrero próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por tercera vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el núm. 5.358 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 13 de noviembre pasado, núm. 268, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa Pablo Castillo Diloy, como consecuen-

cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 297.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 8 de febrero próximo, a las nueve horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por tercera vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.357 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 13 de noviembre pasado, núm. 268, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa Francisco Arilla Abadía, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 298.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 8 de febrero próximo, a las nueve y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por tercera vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.479 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 15 de noviembre pasado, núm. 273, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa Santos Laborda Romeo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
Nº TRES
ZARAGOZA

3

Excmo. Sr.:

Expediente num. 4029

Núm. 284

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a **Mateo Costa Greta y su**

esposa vecinos de guerra.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios me. a V.E. muchos años.

Zaragoza a 26 de
enero de 1938.

II año triunfal.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

M. 7,980,762

1981
1982

1983

1984

1985
1986
1987

1988
1989
1990

4

-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-
Nº TRES
. ZARAGOZA

EXPEDIENTE NÚM 4029

NÚM. EN EL JUZGADO 284

AÑO de 1937-38

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Mateo Costa Greta y su esposa vecinos de Zuera.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

M. 7.995.576

 GOBIERNO
DE ARAGÓN

978h

5

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Mateo Costa Creta y esposa de Zaragoza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 4.029

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza ¹² de ^{Enero} de 1938.
 11 Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. D. Pablo de Pablo Juez de instrucción de Zaragoza nº 3.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

5

Zaragoza 4 de Junio de 1.937.

Pase esta declaración de responsabilidad a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la resolución que proceda.



Miguel Ponts

PROVIDENCIA JUEZ } Zaragoza a veintiseis de Enero
 SR. de Pablo. } de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el anterior oficio de la Comisión

Provincial de Incautaciones

acódesese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arraglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírgase al inculpado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y **Juez Municipal del Pueblo de Zuera** ----- informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertencido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mandó y firma S.Sa doy fe.

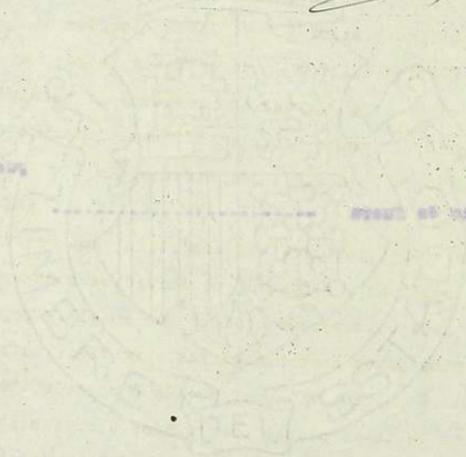
E/.

Diligª/ Se acusa recibo y se libra la carta orden al Juzgado Municipal de Zuera doyfe.

El infrascrito Secretario da fé ; que en el Boletín Oficial de
ésta Provincia nº 24 correspondiente al sábado y nueve de Enero
de 1938 en su página 152 aparece publicado el edicto citando al
expedientado a que el presente se refiere para que dentro del
término de ocho días hábiles comparezca personalmente ó por es-
crito a alegar ó probar en su defensa lo que estime procedente
con el apercibimiento de Ley.

Zaragoza tres de Febrero de 1938.

SECRETARIO DE INSTRUCCION



49

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
Nº TRES
ZARAGOZA

7

--oOo--

Expediente Nº 284 como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente, a fin de que, a la mayor brevedad:

gira a **Mateo Costa Greta y su esposa vecinos de Zuera.**

Se reciba declaración, si fuere posible, al inculpado, ó acreditándose en forma su desaparición.

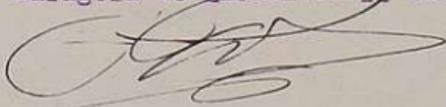
Se reciba declaración a las personas que considere necesario, idóneas y de reconocida moralidad, acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción ú omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame y aporte informes de la Alcaldía y Guardia Civil y Juzgado Municipal sobre los mismos extremos indicados

Dios guarde a V. d. muchos años.
Zaragoza 26 Julio 1938-I) año triunfal



Sr Juez Municipal de Zuera.



GOBIERNO
DE ARAGO

M. 7.995.731

1974

SECRET

208

SECRET

SECRET

SECRET



GOBIERNO DE ARAGON

8

Providencia

Juez

Sr. *Soriano*Zuera a *diez y ocho* de *Marzo* de
mil novecientos treinta y ocho.GUÁRDASE y cumpla lo mandado por la Superi-
ridad en la precedente carta orden, recíbase de
claración al inculpado

de esta vecindad, si fuera posible o acredíteses su ausencia por medio de la correspondiente diligencia; practíquese la información testifical que se interesa, designándose al efecto para tal diligencia a los vecinos de este pueblo D. *Juan Pizarra* *manen* y D. *Abontrán* *Posin Normal* por su reconocida moralidad e imparcialidad y reclámense de la Alcaldía de este pueblo y Comandante del puesto de la Guardia Civil del mismo, los correspondientes informes, sobre la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos conozcan para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de los daños y perjuicios que se hayan causado por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

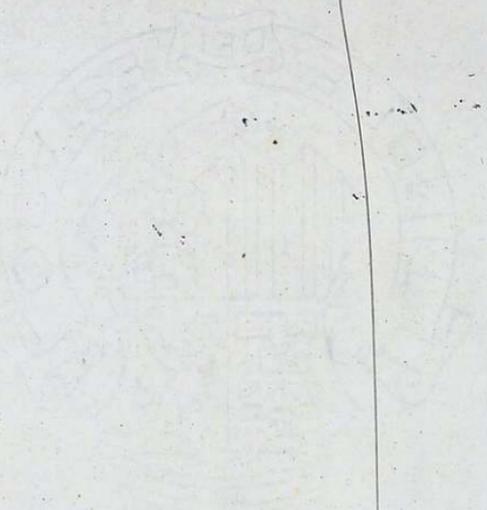
Lo acordó y firma el Señor Juez municipal de este término de lo que yo Secretario habilitado doy fé.

Antonio Soriano*A. Soriano*

NOTA: Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

800.000.000

1998



9

Declaración de José
García morales

En suera a Venustiano de Carrón de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal de este término y de mí el infrascrito Secretario habilitado, compareció el anotado al margen, de 32 años de edad, de estado *viudo*, profesión *Labrador* y domiciliado en este pueblo y hechole las advertencias legales, previo juramento en legal forma, fué examinado sobre los siguientes extremos;

- 1º. Si el inculcado *Mateo Cortés Cortés y Esposa* ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista. *Que no ejercieron ningún cargo alguno, pero que fueron propagandistas en las sesiones de comités etc.*
- 2º. Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a influir en sus convecinos las ideas políticas del referido Frente popular. *Que influyeron por los mismos contribuyeron en la propaganda.*
- 3º. Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política. *Que no.*
- 4º. Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen. *Que tampoco, con un hijo, a la zona roja.*
- 5º. Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo incoinciso a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional y en que consistía tal actuación. *Que no, por su rebeldía y por su decisión revolucionaria.*
- 6º. Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional. *Que no lo es.*

En lo anteriormente consignado que le ha sido leído se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de lo que doy fé.



Antonio Garulo

José García

U. M. M. M.

088.0424 M



Declaración de

Sebastián Soñin Soñin

En Zuzra a *Vencidos* de *Morru*
de mil novecientos treinta y ocho, ante el
Sr. Juez municipal de este término y de mi
el infrascrito Secretario habilitado, com-
pareció el anotado al margen, de *51* años de edad, de esta-
do *casado* profesión *labrador* y domiciliado en esta
pueblo y hechóle las advertencias legales, previo juramento en
en legal forma, fué examinado sobre los siguientes extremos;

- 1º. Si el inculpado *Makes Costa Costa y sucesores* ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista. *Que no ejerció cargo alguno, pero que fueron propagandistas de las ideas socialistas.*
- 2º. Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a influir en sus convecinos las ideas políticas del referido Frente popular. *Que influyeron por la misma continuidad en la propaganda.*
- 3º. Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política. *Que no.*
- 4º. Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen. *Que huyeron con su hijo a la zona roja.*
- 5º. Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconscuso a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional y en que consistía tal actuación. *Que sí, por su rebeldía y por su elección revolucionaria.*
- 6º. Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional. *Que no lo sabe.*

En lo anteriormente consignado que le ha sido leído se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de lo que doy fé,



Antoniño Gavalo

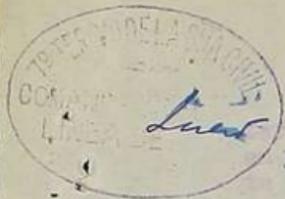
Sebastián Soñin

El Jefe de Distrito

11.4818.833

11





59

18 / 11

Carta es para señores Caste

en com la expro Pelos Lecum Culv
melo jur por cecomies

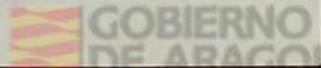
recomite enq progr
gandito enfor ced hauth ju
pulor.

Comunio

quis uni
row raja huel aba

21
Jef el la Señor
pu luz
Luz

Jura municipal de la villa de Zarza



12

Consecuente con lo que me interesa en ofi-
cio del día 13 del corriente en relación con el expe-
diente que se tramita para declarar la responsabi-
lidad civil que se deba exigir a Don Mateo Corta
Creta y espon
como consecuencia de su oposición al triunfo nacional
se informa sobre tal sujeto, lo siguiente:

- A) En cuanto a su posición ideológica: que ambos
eran socialistas
- B) En cuanto a sus actividades en el campo político
y sindical: que fueron propagandistas y revolu-
cionarios
- C) Organización política y sindical a que partici-
pó: a la socialista
- D) Cargo que desempeñó en las organizaciones:
ninguno
- E) Otro dato complementario: huyeron a la zona
roja con ocho hijos mayores

Lo que traslado a V. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. mucho años.
El AÑO TRIUNFAL. Zuera a 31 de Marzo de 1938

El Alcalde,

Antonio Nasarre



Jefe Municipal de esta Villa.

HC

13

JUZGADO MUNICIPAL DE LA VILLA DE ZUERA

== INFORME ==

Como complemento al expediente de información que este Juzgado tramita, cumpliendo carta-orden del ilmo. sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción del Juzgado nº 3 de lo, de Zaragoza, contra Don Manter Cortés Cortés y para el que suscribe, Juez Municipal, emite informe respecto a los indicados sujetos, en los términos siguientes:

A) En cuanto a su posición ideológica - Que ambos eran socialistas

B) En cuanto a sus actividades, en el campo político y sindical - Que fueron por algunos días, revolucionarios

C) Organizaciones políticas y sindicales a que perteneció - a la socialista

D) Cargo que desempeñó en las organizaciones - ninguno

E) Otro dato complementario - Hicieron a la zona roja

II AÑO TRIUNFAL. - Zuera a 31 de Marzo de 1938

El Juez Municipal

Anterius Janulo



14

Providencia

Juez

Sr. *García*

.....

Zuera *diez y tres* de *enero* de
mil novecientos treinta y ocho.

Practicadas todas las diligencias que se interesan en la precedente carta orden, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal de este término de lo que yo Secretario habilitado doy fé.

Antonio García



A. García

Nota = Seguidamente en cumplimiento de lo mandado, se devuelven estas diligencias a la Superioridad, compuestas de *8* folios útiles doy fé.

García

15

AUTO -- Saragoca á ventitrés de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Mateo Costa Creta y su esposa y su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de Zuera

CONSIDRANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Mateo Costa y Creta y su esposa y sus vecinos de Zuera para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Y recíbase ejemplar al Boletín Oficial del Estado de Burgos

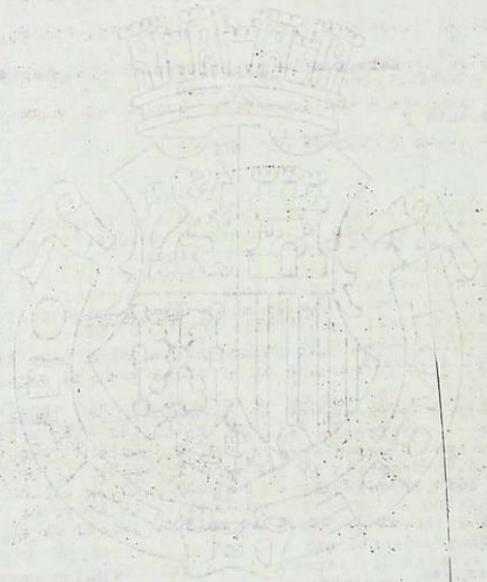
Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

[Handwritten signatures and stamps]

Diligencia/ El mismo día se expide el testimonio para formar el ramo de es-
bargo doy fe



Falta Bastian Wangs



A 2 32401193 A J

16

Providencia Juez/ Zaragoza a veintitres de Noviembre de mil novecien-
Sr de Pablo / tos treinta y ocho

haga cuenta de este expediente, y a virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Justicia, fecha 24 de Octubre ultimo publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 30. nº 122, pag. 3090, se prescinde de aportar a este expediente el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, y pongase a continuación resumen del mismo

Lo manda y rubrica 333 hoy fe

R/

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

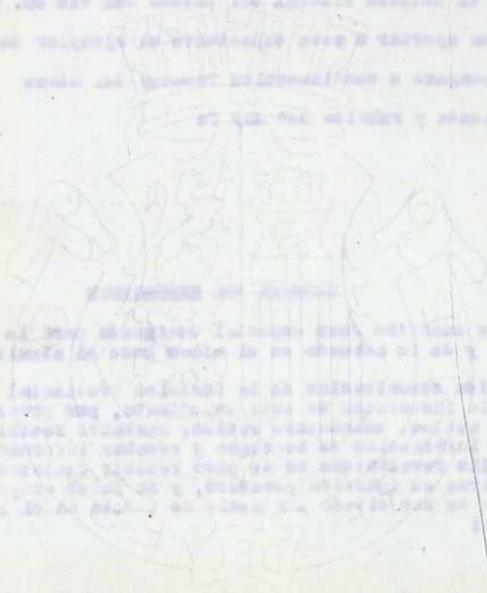
El que suscribe Juez especial designado para la instrucción de este expediente, y de lo actuado en el mismo hace el siguiente resumen:

Recibida comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones se procedió a la incautación de este expediente, por providencia de 20 de Enero ultimo, acusándose recibo, mandando recibir declaración al expedientado, información de testigos y recabar informes de las autoridades y de todo ello resulta: que no se pudo recibir declaración al expedientado, por encontrarse en ignorado paradero, y no haber comparecido ante este Juez a pesar de ser citado por medio de edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia; los testigos declararon que Mateo Costa Creta y su esposa, ambos expedientados, que no ejercieron cargo alguno pero que fueron propagandistas de las ideas socialistas, huyendo a la zona roja con sus hijos; los informes de las autoridades dicen que ambos fueron propagandistas y revolucionarios perteneciendo al partido socialista y que huyeron a la zona roja con ocho hijos mayores

Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. - III año triunfal



revocados los...
 de la...
 de la...



de la...
 de la...

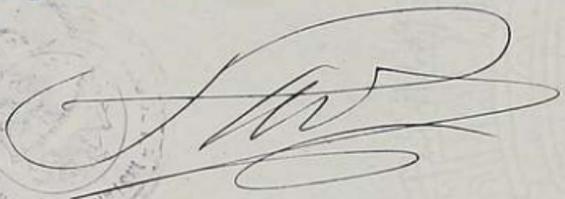
17

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado por orden de esa Comisión, bajo el nº 4029 contra Mateo Leota y unido en su poder el folio el ruego separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 2º de febrero de 1939-III año Triunfal.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones

M.8.073.634

18

Providencia.—Zaragoza veintiocho de Febrero de mil
novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al ~~Tribunal regional de responsabilidades políticas~~ Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Mateo Costa Creta y Pilar Lecina Calvo, de Zuera, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actus o en el expediente se deduce que dichos inculpados eran de ideas extremistas, muy entusiastas del Frente Popular, tomaron parte en cuantos actos revolucionarios ocurrieron en la localidad, realizaron propaganda marxista y al promoverse el Movimiento Nacional, al que eran francamente adversos, huyeron a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo régimen.

Se hallan comprendidos manifiestamente los inculpados en los casos l) y j) del artículo 4.º de la Ley de 9 del actual mes, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el tri-

bunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 32 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. -III AÑO TRIUNFAL-

W. Navar

[Signature]

Diligencia.- En ^{13 NOV. 1939} de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas; doy fé.

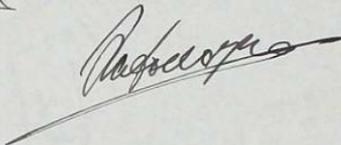
[Signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Febrero de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

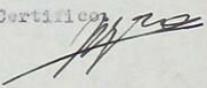
S.S.
Milleruelo
Tajada
Barroeta

Al Fiscal para que informe lo que estime
procedente.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el
Sr. Presidente de que certifico.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to the President mentioned in the text above.

Diligencia.--Seguidamente se cumple lo mandado.--Certifico

A smaller handwritten signature in dark ink, positioned below the 'Diligencia' text.

Quisiera para imprimir con asunto prensa
tener a la venta la pieza de repuesto de los
para examinar si es buen embargado bien
y en que cantidad se tiene oportuno

Zaragoza 14 Febrero 1944

Oficio de la Fuente

Diligencia - Devuelto se Finalia hoy 15 Febrero de 1944.

R. V. G.

Providencia - Zaragoza 16 de Febrero de 1944.

St.
Miguel
Ejeda
Munoz

Pase al Ponente.

Lo acordaron los St. del margen y firma el
Sr. Presidente de que certifico.

5

P. V. G.

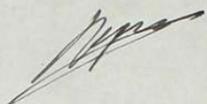
Diligencia - Seguidamente se cumple lo mandado.

P. V. G.

Revisar los libros de embargo de al
Juzgado de Instrucción de Zaragoza el hoy día.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 12 de Marzo de 1.944.



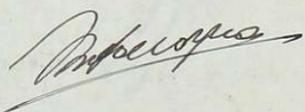
PROVIDENCIA.- Zaragoza a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta
S.S. y cuatro.

Millaruelo
Tejada
Barreata

Reclamase del Juzgado la pieza separada de em-
bargo dimanante del presente expediente.

Lo acordaren los Señores del margen y firma el
Sr. Presidentado que certifique.

_____ 3



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encoartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezo V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el n.º 4029, *contra Rakeo Costa Bretá, de Suera* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 4029

Núm. del Juzgado 4536

Contra

Mateo Corta y Pilar Secina

vecino de

Zuera

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Telano

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de cano de Zaragoza



Estado procesal que alcanzan los autos

pendientes sentencia

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

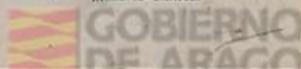
Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza de 22 de Mayo de 1942.

Jefe Juzgado Civil Especial,
Melano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUYOZ - ZARAGOZA



5951/12

380

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
Número UNO
" " " " " "
" " " " " "
ZARAGOZA



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
Número UNO
" " " " " "
" " " " " "
ZARAGOZA

Núm. Anterior 4089

Núm. Juzgado 4536

N.º Juzgado Inst. 107

Contra Mateo Costa Creta y Pilar Leina Calvo

Vecino de Quera

Responsabilidad exigida

Iniciado 23 de Febrero de 1942

JUEZ

SECRETARIO

L. Gilano Costa

L. Perez Llantada

B

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Expediente
Núm. Juicio

Contenida
Vencido de
Responsabilidad exigida
Intercedido de

SECRETARIO

JUEZ

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza ~~vintidos de mayo~~
novecientos cuarenta y dos.

15
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Melano

Ante mí

Juan Solano

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de ~~cano de Zaragoza~~ las actuaciones compuestas de ~~quince~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ~~pesetas~~ resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Rj

admitirán posturas que no cubran el precio de tasacion.

Provincia: Dues Ovi Especial
N.º SOLANO

Dado en Zaragoza a

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

Nº TRES - ZARAGOZA

mando de embargo

EXPEDIENTE NÚM 4029

del

NUM. EN EL JUZGADO 284

AÑO de 1937-38

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Mateo Costa Creta y su esposa / de Luera Pilar Lecina Calvo

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

1937-38
GOBIERNO DE ARAGO

M.7980543

Don Vicente Lizandra Marco, Secretario del Juzgado de Instrucción número TRES de Zaragoza.

Doy fé: Que en el expediente sobre responsabilidad civil contra Mateo Costa Greta y su esposa se ha dictado el siguiente:

A U T O .-- Zaragoza á veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Mateo Costa Greta y su esposa responsableidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Jefe Municipal de Guerra

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes de los inculcados Mateo Costa Greta y su esposa vecinos de Guerra

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto al embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.-

Vt. Lizandra.-Rubricados.

Cumplase lo mandado expido el presente en Zaragoza a veintitrés de Mayo de 1938.-II año trienal.

Provisión

Juan

Caracas y alrededores de mayo de mil novecientos
treinta y ocho.

Dr. de Pablo.

Formada esta pieza separada de embargo, para que tenga lugar
el de toda clase de bienes de la pertenencia del expediente, inclu-
so los comprendidos en la relación que será desglorada del expediente
administrativo, su depósito o administración, tasación por peritos
competentes, inclusive de los rendimientos probables de los inmuebles,
así como el número de familiares del expediente y grado de pa-
rentesco, explícase orden al Jefe Municipal de Guerra; Oficiales asien-
das al Sr. Administrador de Contribuciones y Registro de la Propiedad
del partido.

Lo manda y firma su' doy fe.

Ante mí.

Diligencia en el mismo día se cumple lo mandado, remitiéndose a Guerra
la relación desglorada, doy fe.

LA 0810382 BA



ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Mako Lotta Areta
Pilar Leina Balvo

2
—
Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 25-5-938

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de mayo
de 1918 II Año Triunfal.

P. n.
J. Jaro



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 3

IMPRENTA PARDOS. - ZARAGOZA

BOGOTÁ, D. C. - 1950
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN
DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN
DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

El presente documento es el resultado de un estudio
de la materia de la investigación de los
datos no operados como tales
de acuerdo con dichos conceptos en
los datos contables de la materia.
Los datos contables de la materia
de la materia de la materia de la materia.
Este estudio es el resultado de un estudio
de la materia de la materia de la materia.
de la materia de la materia de la materia.

3

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de 1ª instancia número tres de Zaragoza.

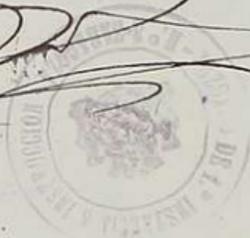
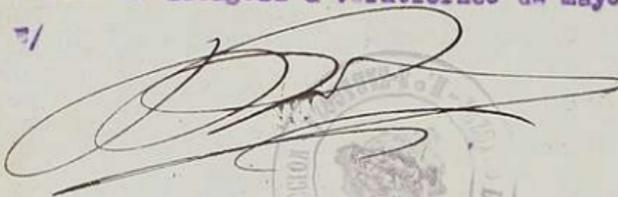
Por el presente el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, certificará a continuación de los inmuebles y derechos reales que figuran inscritos a nombre del vecino de Zuera. *Matteo Costa Brecha y*

Pilar Lecina Calvo.

Pues así lo tengo acordado en expediente que instruy por orden de la Comisión Provincial de incautaciones.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de 1938.-II Año Triunfal.

7/



El Secretario



REGISTRO DE LA

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Don Sebastian Montero Lizaso,



4

Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia
número tres de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-
sonas a nombre de Mateo Costa Coeta y Pi-
lar Lecina Celvo,

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil
ochocientos sesenta y tres, tengan dichas personas inscritos a
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente
en Zaragoza, a seis de Junio de mil novecien-
tos treinta y ocho.



Mateo Costa Coeta

Honorarios 55 pesetas, n.º 12 y 19 arancel.

Providencia Zaragoza veinticuatro de julio de mil novecientos
treinta y ocho .

Sr. de Pablo .

Los anteriores oficio y mandamiento cumplimen-
tado unanse al expediente de su referencia y recuerdese al Juez
Municipal de Zuera el inmediato cumplimiento y devolucion de la
orden que le fué expedida .

Lo manda y firma S^{ca} de que doy fe .

m/

Ante mi

Diligencia .- En el mismo dia se cumple lo mandado , doy fe .

Providencia Zaragoza veinticuatro de julio de mil novecientos
treinta y ocho .

Sr. de Pablo .

Recuerdese al Juez municipal de Zuera, por segun-
da vez, el cumplimiento y devolucion de la orden expedida, especi-
fandole que de no verificarlo dentro de quince dia, será corre-
cido disciplinariamente con imposicion de multa.

Lo manda y firma S^{ca} de que doy fe .

m/

Ante mi .

Diligencia- En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Entamiento de la Villa de Zuera

JUNTA ADMINISTRADORA
DE BIENES INCAUTADOS

6

Mario
Costa
Creña

DECLARACIÓN de responsabilidad del citado individuo,
vecino de esta población, calle Cuevas

número de 11 años de edad, de estado casado

natural de Villanueva de Sigüenza provincia de Cordoba

de profesión fontanero al cual debe considerarse incurso en el

Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, por los motivos que a continuación se expresan:

- (1) Perfección al partido Comunista

La fuga, la efectuó (2) refugio con toda la familia

Se le reconocen los bienes que se detallan en el siguiente

INVENTARIO

Número de orden	EFECTOS Muebles, inmuebles, semovientes, frutos, valores, metálico	Observaciones
	<u>Muebles y Utiles</u>	
<u>1</u>	<u>6 sillas</u>	
<u>2</u>	<u>1 fregadera</u>	

sign

Número de orden	EFECTOS Muebles, inmuebles, semovientes, frutos, valores, metálico	Observaciones
	<p><u>Finicas Urbanas</u></p> <p>1. Una casa cuera compuesta de planta baja finca a comunión</p>	<p>valor 550 pts</p>

17

numero
de
orden

EFFECTOS

Muebles, inmuebles, semovientes, frutos, valores, metálico

Observaciones

712177

Número de orden	EFECTOS Muebles, inmuebles, semovientes, frutos, valores, metálico	Observaciones

NOTA: La casa del encartado (3)

OTRA: Los bienes relacionados, son administrados por la Junta nombrada por la Autoridad militar y que es la siguiente:

JUNTA ADMINISTRATIVA

1 - D.		CARGO
1 - D.	Angel Aivar Longarín	Presidente
2 - D.	Primitivo Martín Alfranca	Vice presidente
3 - D.	Fernando Pérez Perov	Secretario
4 - D.	Pablo Oliván Oliván	Cesorero
5 - D.	Osorio Navón Navón	Vocal 1.º
6 - D.	Gregorio Roque Navón	" 2.º
7 - D.	Aguilera Gracia Calaña	" 3.º

Zuera, a 1.º de Junio de mil novecientos

treinta y siete.

Por LA JUNTA, de manifiesto

Por la comisión de responsabilidades

El secretario

El Presidente

Manuel...
...

...
...



Angel Aivar

(1) - Son, motivo de haber estado en la Confederación Nacional del Trabajo (o partido o asociación que sea); haber desempeñado el cargo de Concejal de este Ayuntamiento (detallando el tiempo de tal función y filiación política); desempeño de cargo en la Directiva de tal partido o asociación; haberse fugado al campo enemigo (señalando fecha), con propósito de continuar en su rebeldía para lo que reanuda el movimiento Nacional; otros datos que sirvan para determinar con la mayor claridad la personalidad del enjuiciado.

(2) - Se determinará si "solo" o con miembros de su familia. Si le acompañó la familia, se detallarán nombres y apellidos. Si al fugarse dejó en su domicilio señas de hijos, se detallará el número de éstos y sus nombres, expresando claramente la conducta de su mujer.

(3) - Se dirá si la casa se ha prescruado por la Junta por hallarse el domicilio completamente abandonado, o que no se ha hecho por residir en él la familia del enjuiciado (que se determinará) a la cual se le hará saber la responsabilidad en que incurrirá si enajena algún efecto sin la correspondiente autorización.

8

DON ANGEL SAMPERIZ LACRUZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE Z U E R A (Zaragoza).

C E R T I F I C O:

Que examinados los antecedentes administrativos existentes en la Secretaria a mi cargo, resulta que D. Mateo Costa Corta, con su hijo Mateo Leona no posee, ninguna clase de bienes ni tampoco ejercer ninguna clase de industria.

Asimismo certifico, que los individuos que componen la familia del referido D. Mateo Costa, y su hijo Mateo son los siguientes:

- EXPRESION -

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO
Mateo Costa Corta Leona	Hijo
Quinto Costa Leona	Hijo
Chosen Costa Leona	Hijo
Angel Costa Leona	Hijo
Camilo Costa Leona	Hijo
Santiago Costa Leona	Hijo
Manuel Costa Leona	Hijo

Y para que conste, extendiendo la presente a petición del Juzgado Municipal de la villa y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la villa de Zuera a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho - TERCER AÑO TRIUNFAL.



Vº Bº -
El Alcalde,

P. S. M.

Antonio Vasam
A. P...

... ..

... ..

... ..

... ..

9

Providencia Juez } Juzgado Municipal de Zuera, a 18 de *Septiembre* de
Señor *García* } mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Se tiene por recibida la anterior carta orden, se acepta con el carácter de sin perjuicio; guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la misma, facultándose para la diligencia de embargo al Alguacil de este Juzgado asistido del Sr. Secretario del mismo, a los que servirá este proveído de mandamiento en forma, guardándose en la traba el orden legal ordenado por el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y verificado todo ello, devuélvase por el mismo conducto de su recibo, dejando nota bastante en este Juzgado.

Lo mandó y firma el Sr. D. *Antonio García Esguerra*
Juez municipal propietario de este Juzgado, doy fe.

Antonio García

Ante mí,

Alfonso Novales

Diligencia.—Seguidamente y cumpliendo lo mandado, se expide el oficio, dirigido a la Alcaldía de esta villa a fin de que certifique los bienes que posee el inculcado *Antonio Volta Lecta y Pilar Lecina* haciéndose constar así mismo en dicha certificación el número de personas de la familia de dicho expedientado que se hallen a su cuidado y el grado de parentesco con el mismo, doy fe.

Novales

Diligencia de } En 16 de *Septiembre* de mil novecientos treinta y ocho
Requerimiento } y teniendo a mi presencia al Secretario de la Junta de Incautación de esta villa, le requerí a fin de que indique los bienes que obran en poder de la misma, propiedad del inculcado D. *Antonio Volta Lecta y Pilar Lecina*, en donde se hallan los mismos y enterado manifiesta que ignora el paradero de los bienes por el que se le pregunta, con lo que se dio por terminada la presente diligencia que firma conmigo el requerido D. Ba-
sitio *Alfaro de Buen*, doy fe.

Basilio Alfaro

Novales

Diligencia de) En 17 de septiembre de mil novecientos treinta y ocho
Requerimiento) y teniendo a mi presencia al Secretario de la Junta anterior de Incau-
taciones de esta villa, le requeri para que indique en dónde se encuentran los
bienes que figuran en la adjunta relación y enterado manifiesta.

que en su calidad de Secretario de la Junta anterior, nunca se le enterado de nada, limitándose únicamente en cumplimiento de su cargo a sentir en los libros cuantos documentos se le entregaban por los miembros de la Comisión de entradas y salidas, por el concepto que fuere y que al cesar en dicho cargo tanto el requerido como el resto de la Junta anterior, hicieron entrega a la Junta entrante mediante acta firmada de haber recibido todo de absoluta conformidad en lo que se refiere a bienes incautados, documentación de todas clases y dinero en metálico que existía en el Banco Zaragozano a nombre de la Junta que cesó.

Y no haciéndose otras manifestaciones se dió por terminada la presente diligencia que firma conmigo el requerido Dn. Luis Ester Lluch doy fe.

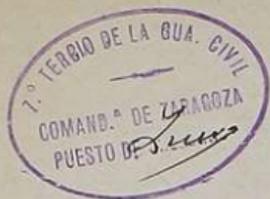
Diligencia.— En 17 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho se recibe en esta Secretaría de mi cargo, la certificación expedida por la Alcaldía de esta villa, doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente digo, en 21 de presente, se envia oficio a la Guardia Civil de esta villa a fin de que averigüe el paradero de los bienes desaparecidos, doy fe.

Diligencia) En la villa de Zuera, a 22 de septiembre de mil novecientos
de Embargo) treinta y ocho. Constituído el Alguacil comisionado D. Clemente res-
po Distre con mi asistencia en el domicilio del in-
culpado Mateo Ureta y su esposa y no encontrándole en él y sí a la
persona que dice ser Valero Duarte Pagana, le hice saber el objeto
de la presente diligencia, requiriéndole para que indique cuáles son los bienes
que posee el expedientado y enterada manifiesta que ignora los bienes pro-
piedad de dichos inculpaos.

—En su virtud el Alguacil procedió a embargar los bienes siguientes como de la propiedad de los referidos inculpaos.

Una casa cueva compuesta de planta baja, junto al Cementerio;
Sobre el resenado inmueble trabó el Alguacil comisionado formal
traba de embargo, el que quedó sujeto desde esta noemio para respon-
der a las responsabilidades perseguidas en el procedimiento de que
dimana la presente carta orden, nombrándose peritos para tasar dicha
finca a los Sres. Carmelo Berges y Santiago de Buen y nombrándose ad-
ministrador judicial de la misma al vecino de esta villa Dn. José Gan



12

En cumplimiento a
su atento escrito fecha 22
del actual, tengo el honor
de participar que los
objetos que interesan propie-
dad del vecino Mateo Coste
Izeta y su esposa Hilas Lezi-
na, se han podido averiguar
que no aparecen por parte
algunas, ignorando las per-
sonas en cuyo poder se en-
cuentren.

Dios perdone a v. muchos
años

Zuene 22-Sept-1938

El Comte-puesto
Comandante Martin
Precie

Br. Juez Municipal
de Zuene.



zalbo Murillo, quien presente en este acto, acepta el cargo para el que ha sido nombrado, jurando desempeñarlo bien y fielmente con arreglo a su leal saber y entender, con lo que se dio por terminada la presente diligencia que firman los asistentes a la misma, en unión del Sr. Administrador judicial, doy fé.

Clemente Crespo

Valero Duarte

Por jurados

Alfredo Huachi

DILIGENCIA.-seguidamente hago constar por la presente que no se ha podido llevar a cabo el ofrecimiento que determina el artículo 11 del Decreto ley del Gobierno del Estado de lo de Enero de 1.937, no existiendo en esta localidad ningún pariente de los inculcados Mateo Costa Cretis ni de su esposa Pilar Mateo Lecina, doy fé.

Alfredo Huachi

DILIGENCIA.-en ventitres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho se recibe el oficio de la Guardia Civil de esta villa, el que une a este expediente, doy fé.

Alfredo Huachi

INSACACION PERICIAL.-En la villa de Zuera a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez municipal asistido de mí el secretario infrascrito, comparecen los peritos designados al efecto Sres. Santiago de Buca y Carmelo Berges, los cuales manifiestan que aceptan el cargo para el que han sido designados, jurando desempeñarlo bien y fielmente con arreglo a su leal saber y entender y concedida que les fue la palabra manifiestan, que han estado viendo la casa embargada la cual tiene treinta metros cuadrados de superficie, y se compone de cuarto y cocina y linda a la derecha, izquierda y espalda con monte y al frente con cuba negra y cuya finca ta en su precio en venta en la suma de ochocientos pesetas y la renta de la misma anualmente en la suma de cincuenta pesetas y no haciéndose otras manifestaciones se dió por terminada la presente que firman los indicados peritos peritos en unión del Sr. Juez municipal, doy fé.

Santiago

Santiago de Buca

Carmelo Berges

Alfredo Huachi

050 000
DILIGENCIA-En veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho se devuelve la presente a su origen por el mismo conducto de su recibo,dejando nota bastante en este Juzgado, doy fe.

Provincia

Providencia Zaragoza cuatro de octubre de mil novecientos treinta y
Juez ocho.

Sr.de Pablo. La anterior orden cumplimentada,unase al expediente de su referencia y del embargo trabado,tomese anotacion preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido,expidiendo a tal fin mandamiento por duplicado con los insertos necesarios.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo día se cumple lo mandado,doy fe.

25097

Chub

M.º 8082500

12

Don Pablo de Fabio Mateos , Juez de primera instancia número tres de "aragosa .

Al Sr. Registrador de la Propiedad de esta ciudad y su partido , saludo y hago saber : que en el ramo de embargo dimanante de expediente tramitado en este Juzgado , por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de "aragosa , para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Mateo Costa Bretta y Pilar Mateo Decina* con fecha *22 de Septiembre 1938* y como de pertenencia del expedientado , y a los resultados del aludido expediente , instruido como consecuencia de la oposición de aquel al triunfo del actual. Divinamiento Nacional , le fueron embargadas las fincas que al dorso se expresan .

Y por providencia de esta fecha he acordado la anotación preventiva de dicho embargo en el Registro de la Propiedad de este partido , expediendo al mismo mandamiento duplicado , haciéndose en el constar que el expediente se tramita contra el aludido expedientado , por desprenderse contra el mismo indicios de culpabilidad , habiendo sido decretado el embargo de sus bienes por auto de *22 de Mayo 1938* conforme a lo dispuesto en la norma tercera apartado d) de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de diez de enero de mil novecientos treinta y siete , habiéndose llevado a cabo el embargo por cuantía ilimitada , quedando los bienes afectos a aquella responsabilidad , por todo su valor , a reserva de la determinación de cuantía que hagan a su tiempo las autoridades correspondientes ; esperando se devuelva uno de los ejemplares cumplimentados .

Dado en "aragosa *cinco de Octubre* de mil novecientos treinta y ocho .- III Año Triunfal .-



Providencia
Juez
Sr. de Pablo.

Zaragoza veinte de febrero de mil novecientos treinta y
nueve.

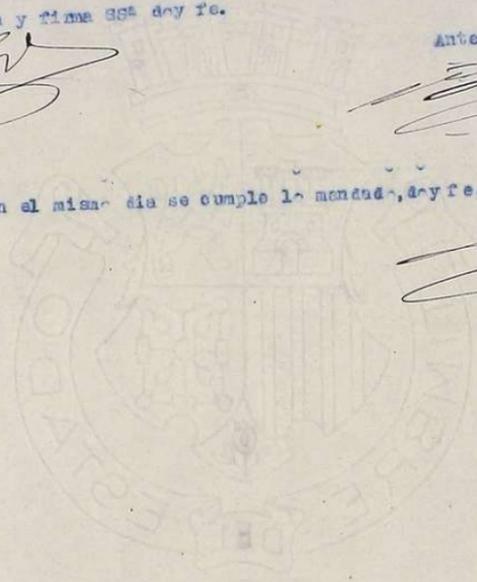
El anterior mandamiento cumplimentado, unase al expediente
de su referencia y remítase a la Comisión Provincial de Incentivaciones
con atento oficio.

Lo manda y firma SSA doy fe.

m/

Ante mí.

Diligencia-En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Baragoza veinticuatro febrero mil novecientos cuarenta
y dos

Dada cuenta con la pieza de embargo dejese formada otra separada de bienes que se registrara y numerara entre las de su clase hasta tanto que por el Tribunal Regional se resuelva lo pertinente en el expediente original tramitado que se elevara de nueva al Tribunal Regional acompañado de oficio conteniendo la relacion valorada de bienes del inculpado y haciendo presente que el mismo no es asignable alguna por trigo requisado.

Lo mando y firma Sr. Doy te

Solano

Ante mi

Francisco P. B. E.

Silveira *Equidamente a cumplir*
Ally R *P. B. E. Co.*



GOBIERNO
DE ARAGO

gas a favor de la c/ especial de Resp. Políticas - Juez Civil Especial ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de con

....., por responsabilidad contra

exp. - Para resguardo del interesado, expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD. Zaragoza

..... - El Jefe de Contabilidad, - Intervenido
El Interventor - Sentado en Contabilidad el día

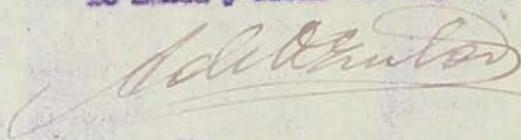
al núm. del Registro de entrada de caudales. - Al margen se lee - Clasificación de los valores - Oro, plata y billetes. - Calderilla. - En junto
(Sello de la Oficina) hay un sello en tinta morada en el que se lee: INTERVENCIÓN DE HACIENDA. - ZARAGOZA. GOBIERNO
Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a

Providencia Juces Zaragoza cinco de marzo de mil novecientos cu
Dr. de Vicente Tutor. renta y tres.

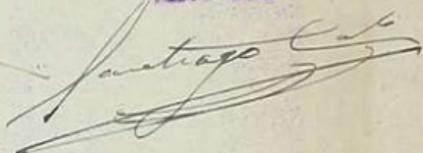
En la cuenta, elevase atento suplicatorio a la Superioridad para que se comuniqué a este Juzgado la sanción que en su caso hubiere sido puesta al expedientado.

Lo manda y firma así doy fe.

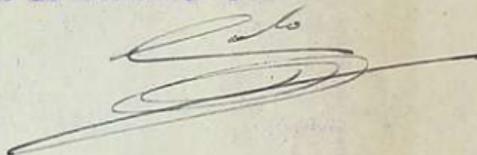
2.



Ante mí.



Diligencia-En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text.

Faint, illegible text.

Providencia Juez) Zaragoza a dieciocho de Noviembre de mil novecien
Sr, Garcia-Rodrigo) tos cuarenta y cuatro.

No constando la resolución que hubiere recaído en el expediente que se hubiere seguido contra el inculpaído a que este ramo se refiere, y debiendo obrar, en su caso, dicho expediente en la Excm. Audiencia, elévese a la misma este ramo a los efectos procedentes.

Lo manda y rubrica SS^{as}, doy fé.

R/.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA = En el mismo dia se cumple lo mandado. doy fé,

[Handwritten signature]

C.4249.661

JUZGADO DE INSTRUCCION

NUMERO UNO

ZARAGOZA

....

Expediente

Sumario n.º 4039 de 194

SOBRE

Responsabilidad de
política

CONTRA

Mateo Costa
Óscar Recina

Secretaría de Sala

del Sr.

Excmo. Sr.:

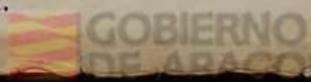
Tengo el honor de elevar a V. E.

..... el
sumario expresado al margen, compuesto
de folios
de embargo de bienes del incul-
pado expresado al margen por
hallarse el expediente en esa
superioridad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 18 de Noviembre
de 194

Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia.



GOBIERNO DE ARAGON

C.4.264.534



GOBIERNO
DE ARAGÓN

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

5951/12

Rollo núm. *89.062*

Responsable
Mateo Costa Oreta
y otro

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha *17 - Julio - 1945* que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, *13* de *Julio* de 194*5*



Estanameza

Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza e. S.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]